

**Versión Estenográfica de la Sexta Sesión del Primer
Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio
Legal, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil
veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **diecisiete** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, actuando como secretarias las **Diputadas Sandra Guadalupe Aguilar Vega** y **María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada

Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su probación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **adiciona el segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; en uso de la voz la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, con el permiso de la mesa y de mis compañeros diputados. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Quien suscribe, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La educación superior constituye uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social, científico y cultural de una nación. A través de ella se forman las y los

profesionistas encargados de atender las necesidades de la sociedad, fortalecer las instituciones públicas, impulsar la innovación y contribuir al bienestar colectivo. En consecuencia, el acceso, permanencia y conclusión de los estudios superiores no sólo representa un proyecto de vida individual, sino también un interés público cuya protección y promoción corresponde al Estado. Y es que la realidad actual en México, social, pero sobre todo económica, hace que la sociedad mexicana tenga mayores dificultades para que las y los jóvenes en aptitud de cursar la educación superior en instituciones públicas o privadas; es decir, que las y los adolescentes que egresan de educación media superior tengan acceso a una educación superior. En Tlaxcala, de acuerdo con el INEGI, en 2021 había 57,022 adolescentes estudiando la educación media superior y de conformidad con la Secretaría de Educación Pública, en el periodo 2024 - 2025, en nivel de absorción (ingreso a la educación superior) en Tlaxcala es del 56%. También, a nivel nacional se considera un 7.1% de abandono escolar por diversos motivos. En este orden de ideas, el servicio social constituye una de las etapas finales del proceso formativo de las y los jóvenes estudiantes de nivel escolar superior. Su finalidad histórica ha sido fortalecer el compromiso social de quienes habrán de ejercer una profesión, permitiendo que los conocimientos adquiridos en las aulas se traduzcan en acciones concretas que benefician a la comunidad, pero sobre todo con un enfoque social y humano. Sin embargo, la carga que representa el servicio social a los estudiantes de educación superior genera no solo inversión de tiempo adicional a los estudios, sino un gasto adicional por traslados, alimentos, sin tomar en cuenta que algunos estudiantes

sustentan sus estudios a través de empleos o actividades económicas temporales. Por lo mismo, a continuación, se sustenta la presente iniciativa. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de progresividad implica que el Estado no sólo debe abstenerse de restringir derechos previamente reconocidos, sino adoptar medidas legislativas encaminadas a ampliar su nivel de protección. Por su parte, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho humano a la educación y establece que ésta deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita, equitativa y orientada al desarrollo integral de las personas; la fracción X del párrafo décimo primero establece la obligación del estado mexicano, es decir, a las autoridades federales y locales de generar las políticas públicas para promover la inclusión, permanencia y continuidad de la ciudadanía a este tipo de educación. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce el derecho de todas las personas a recibir educación y obliga a las autoridades estatales a promover políticas públicas que favorezcan la igualdad de oportunidades, pues el Estado tiene el deber de generar condiciones que permitan el desarrollo integral de las juventudes tlaxcaltecas, eliminando aquellos factores económicos que obstaculicen la conclusión de sus estudios profesionales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo segundo, establece reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga a los Estados parte, a adoptar medidas apropiadas para lograr

progresivamente su plena efectividad. De igual manera, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho de toda persona a la educación como un derecho humano fundamental y establece la obligación de los Estados de garantizar su acceso en condiciones de igualdad y progresividad, haciendo énfasis en que los Estados deben de adoptar medidas que eliminen los obstáculos que impidan el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios, promoviendo condiciones que hagan efectivo este derecho. Por su parte la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 476/2023, sostuvo que la obligación de prestar servicio social resulta aplicable a todas las personas estudiantes de educación superior, sin distinción entre instituciones públicas y privadas, al no existir diferenciación constitucional. También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho a la educación comprende no únicamente el acceso a los servicios educativos, sino también la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios. En consecuencia, corresponde al Estado eliminar aquellos obstáculos que dificulten el ejercicio pleno de este derecho. Cuando una obligación legal produce efectos desproporcionados sobre determinados grupos sociales, corresponde al legislador implementar acciones positivas que reduzcan dichas desigualdades. En México, el derecho humano a la educación ha experimentado una evolución progresiva que ha ampliado el contenido y alcance de las obligaciones estatales. Actualmente, dicho derecho no se limita a garantizar el acceso a los servicios educativos, sino que comprende el deber de crear las condiciones necesarias para que las personas concluyan su

formación profesional en un entorno de igualdad, inclusión y equidad lo que se sustenta con lo establecido con la agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 4 Educación de Calidad: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, en su Meta 4.3: “De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, por lo que se tiene establecido la prioridad de apoyar a los jóvenes a concluir sus estudios”. Por lo que es de vital importancia establecer que el servicio social tiene profundas raíces históricas dentro del sistema educativo mexicano. Su incorporación respondió al propósito de vincular la formación universitaria con las necesidades sociales del país, permitiendo que el conocimiento generado en las instituciones de educación superior contribuyera directamente al desarrollo nacional. Actualmente, la obligación de prestar servicio social encuentra sustento en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones, la cual establece que toda persona profesionista deberá prestar un servicio social en los términos previstos por la legislación correspondiente. Asimismo, la Ley General de Educación Superior en su artículo 15 establece la obligatoriedad del servicio social para obtener el título profesional de licenciatura y reconoce su vinculación con la formación y experiencia profesional de las y los estudiantes. En este sentido, resulta pertinente establecer mecanismos de apoyo que permitan realizar esta actividad en condiciones de equidad y favorezcan la

permanencia, conclusión y titulación de los estudios. El servicio social se encuentra incorporado al marco jurídico mexicano desde la publicación, el 26 de mayo de 1945, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que reguló expresamente el servicio social de estudiantes y profesionistas. Posteriormente, la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021, consolidó su regulación dentro del sistema de educación superior al establecer, en su artículo 15, su carácter obligatorio para la obtención del título profesional de licenciatura. Además de ser un requisito para obtener un título profesional, el servicio social permite que las y los estudiantes adquieran experiencia en un entorno real de trabajo, desarrollen un mayor sentido de responsabilidad y compromiso con la sociedad, y fortalezcan valores como la solidaridad, la ética y el respeto por el bienestar colectivo. De esta manera, el servicio social no solo contribuye a la formación profesional, sino también al desarrollo humano y ciudadano de quienes lo realizan. La realidad social ha evidenciado que el cumplimiento de esta obligación genera importantes cargas económicas para miles de estudiantes. La prestación del servicio social exige cubrir diariamente gastos de transporte, alimentación, materiales de trabajo, equipo, conectividad e incluso alojamiento cuando las actividades se desarrollan fuera del municipio de residencia. Para un importante sector de la población estudiantil estos gastos representan un obstáculo real para concluir sus estudios. Las y los jóvenes provenientes de familias con ingresos limitados enfrentan dificultades para cumplir con una obligación indispensable para titularse o incorporarse al mercado laboral para

contribuir al sostenimiento de sus hogares, pues esto genera más gastos, pues tienen que contemplar la ruta de su casa al lugar donde hacen servicio y de ese lugar hacia la escuela o viceversa y al final un regreso a casa nuevamente lo que genera un gasto extra, lo que podría llegar a provocar un retraso para poder cubrir los gastos, impidiendo poder complementar los requisitos para una titulación, lo que ocasionaría el abandono temporal de los estudios e incluso deserción definitiva, generando una desigualdad material entre quienes cuentan con recursos económicos suficientes y quienes carecen de ellos para poder cubrir todos los gastos pues tampoco la titulación es gratuita. Por tales motivos, corresponde al Estado adoptar medidas legislativas necesarias para poder eliminar dichas barreras económicas, y garantizar que ninguna persona estudiante se vea limitada para realizar el servicio social y con ello limitarse a ejercer su derecho a la educación. **La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior Al servicio y fortalecimiento de la Educación Superior (ANUIES)** señala que desde 1970 ha realizado estudios y análisis sobre el servicio social y que éste contribuye a la formación integral, articula a las instituciones educativas con los sectores gubernamental, productivo y social y **favorece la inserción al mercado de trabajo**. Por su parte el **Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en su artículo 8**, establece que los programas de servicio social deben contar, tanto administrativa como económicamente, con los elementos mínimos y con los **estímulos y apoyos necesarios** para cumplir sus objetivos. Por tanto, la importancia del servicio social como parte de la

formación profesional y como mecanismo de vinculación con la sociedad y el mercado laboral, contempla la necesidad de estímulos y apoyos para contribuir a la realización de esta actividad, por lo que resulta pertinente fortalecer en Tlaxcala mecanismos que permitan a las y los estudiantes realizar su servicio social en mejores condiciones. Para el caso de Tlaxcala, año con año, miles de estudiantes realizan su servicio social en hospitales, escuelas, dependencias del Poder Ejecutivo, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades públicas, contribuyendo de manera directa a la prestación de servicios en beneficio de la población, sin embargo sus actividades se desarrollan sin que exista un mecanismo institucional que permita apoyar económicamente a quienes diariamente destinan recursos propios para cumplir una obligación establecida por la ley, que les permita cumplir su sueño de poder Titularse de su especialidad. La presente iniciativa no pretende transformar la naturaleza jurídica del servicio social ni convertirlo en una relación laboral, si no que busca una política pública orientada a garantizar condiciones mínimas para que las personas estudiantes puedan cumplir con una obligación legal sin que ello les represente una carga económica. Con ello se fortalece la conclusión oportuna de los estudios superiores, se reduce la deserción escolar, se impulsa la titulación y se contribuye al desarrollo profesional de las juventudes tlaxcaltecas. En consecuencia, esta Soberanía considera jurídicamente procedente establecer en la legislación del Estado de Tlaxcala un mecanismo que permita otorgar un apoyo económico a las personas estudiantes que presten su servicio social en instituciones públicas, fortaleciendo con ello la justicia social, la

igualdad de oportunidades y el derecho humano a la educación. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA** el segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 8o.- ... Se entiende por Servicio Social Estudiantil la actividad relacionada directamente con el perfil académico del prestador, obligatoria, temporal, eminentemente formativa y realizada en beneficio de la sociedad y del Estado. El gobierno estatal garantizará los apoyos económicos y en especie necesarios para las personas que presten servicio social. TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los catorce días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todas y todos, **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputada Lorena Ruíz García**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 37 Y EL ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, EN**

MATERIA DE PERMISO LABORAL CON GOCE DE SUELDO PARA MUJERES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, lo anterior al**tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I. Planteamiento**

del problema. La violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y una expresión de las desigualdades estructurales que persisten y limitan su autonomía, seguridad, integridad y capacidad para desarrollar una vida libre de violencia. El acceso efectivo a la justicia implica que las mujeres puedan acudir a las instituciones encargadas de recibir denuncias, investigar delitos, emitir medidas de protección, practicar diligencias y resolver controversias, sin que ello represente poner en riesgo su empleo, salario, antigüedad o estabilidad laboral. Esta dimensión adquiere especial relevancia tratándose de las mujeres que trabajan en el servicio público estatal y municipal, quienes pueden encontrarse frente a un contexto particularmente complejo: para denunciar una situación de violencia familiar o de género que, inclusive, pueda poner en riesgo su vida; solicitar una orden de protección; acudir a una audiencia; comparecer ante el Ministerio Público; ratificar una denuncia; participar en una diligencia pericial o realizar actuaciones relacionadas con la representación de algún niño, niña o adolescente, requieren disponer de tiempo dentro de su jornada laboral. La legislación laboral vigente reconoce actualmente nueve días de permiso al año con goce íntegro de sueldo para la atención de asuntos particulares, sujetos a reglas de anticipación y autorización. Sin embargo, esta figura no fue diseñada específicamente para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y puede resultar insuficiente cuando se trata de actuaciones

determinadas por autoridades ministeriales, judiciales o administrativas que no necesariamente, pueden programarse con tres días de anticipación. La ausencia de una regulación específica puede generar que una mujer inserta en el servicio público deba elegir entre cumplir con una diligencia indispensable para su seguridad o para ejercer la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente, o conservar íntegramente su salario y evitar consecuencias laborales. El problema adquiere mayor dimensión cuando se considera que la violencia contra las mujeres en Tlaxcala representa una problemática importante por la dimensión de las cifras que revelan diversas fuentes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2021 el 68.6 % de las mujeres de 15 años y más en Tlaxcala había experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida y 42.7 % había experimentado violencia durante los doce meses anteriores al levantamiento de la encuesta. En materia laboral, la misma encuesta reportó que 27.4 % de las mujeres de 15 años y más había experimentado violencia en el trabajo a lo largo de su vida laboral. El porcentaje correspondiente a los doce meses previos fue de 22.5 %. La discriminación constituyó uno de los principales componentes de la violencia laboral. La ENDIREH también muestra la dimensión de la falta de denuncia. En Tlaxcala, entre las mujeres que experimentaron violencia física o sexual, 90.3 % de quienes la vivieron en el ámbito laboral no solicitaron apoyo ni presentaron una queja o denuncia, frente a sólo 9.7 % que sí lo hizo. En el ámbito familiar, 84.5 % no solicitó apoyo ni denunció, mientras que en el ámbito de pareja la proporción fue de 79.1 %. Estos datos constituyen

una expresión concreta de la denominada cifra negra de la violencia: una proporción considerable de los hechos no llega al conocimiento de las autoridades. Las razones para no acudir ante las instituciones son diversas. En Tlaxcala, el principal motivo declarado entre las mujeres que experimentaron violencia laboral fue considerar que se trató de algo sin importancia o que no les afectó, con 24.5 %. A nivel nacional, dentro de las mujeres que experimentaron violencia laboral y no solicitaron apoyo ni denunciaron, 22.2 % señaló miedo a las consecuencias o amenazas; 13.4 % manifestó que pensó que no le creerían o que le dirían que era su culpa; 12.9 % refirió vergüenza y 12.4 % indicó que no sabía cómo o dónde denunciar. Entre los motivos considerados por la propia ENDIREH también se encuentra que la persona no tenía tiempo o consideraba que denunciar implicaba una pérdida de tiempo. Esta información resulta especialmente relevante para el ámbito laboral, porque el tiempo constituye un recurso indispensable para que una mujer pueda materializar su decisión de acudir ante las autoridades a denunciar si es víctima de violencia y con ello, elevar las posibilidades de contar con protección. Por ello, cuando el ejercicio del derecho de acceso a la justicia puede implicar descuentos salariales, ausencia injustificada, afectación de estímulos, cuestionamientos laborales, pérdida de prestaciones o temor a represalias, la relación laboral puede convertirse, indirectamente, en una barrera adicional para denunciar. La presente iniciativa busca eliminar esa barrera. **II. Magnitud de la violencia contra las mujeres en Tlaxcala.** Los registros administrativos confirman que la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno que demanda respuestas institucionales

permanentes. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) incorporada al análisis estatal de violencia contra las mujeres, entre enero y octubre de 2024 Tlaxcala registró: 6 mil 273 llamadas de mujeres por violencia entre los que se encuentra abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja, violencia familiar. Estas llamadas representan reportes de posibles incidentes y no equivalen a denuncias o carpetas de investigación, distinción que el propio Secretariado Ejecutivo establece expresamente. La magnitud de las llamadas relacionadas con violencia de pareja resulta particularmente significativa. De enero a octubre de 2024 se registraron 3,733 llamadas por este concepto, cifra que colocó a Tlaxcala en el lugar 17 a nivel nacional por número de llamadas y representó una tasa de 261 llamadas por cada 100 mil habitantes, superior a la media nacional de 175.6. Los registros de 2025 muestran que la problemática continuó presente. De enero a noviembre de ese año se reportaron en Tlaxcala 6,545 llamadas de emergencia relacionadas con distintas modalidades de violencia contra las mujeres, entre ellas 4,240 por violencia de pareja y 813 por violencia familiar. Los registros de emergencia deben analizarse junto con la información sobre investigaciones formales. En el periodo enero-septiembre de 2024, el Secretariado Ejecutivo reportó en Tlaxcala 99 carpetas de investigación por presuntos delitos cometidos contra mujeres; dentro de ellas se encontraban 19 por violencia familiar y 9 por violación, además de investigaciones por lesiones y otros delitos. La diferencia entre las llamadas de emergencia y las carpetas de investigación permite advertir que ambos registros miden fenómenos distintos: las

primeras reflejan reportes de incidentes y las segundas investigaciones formalmente iniciadas. La brecha entre ambos registros también muestra la necesidad de eliminar obstáculos que dificultan que una mujer pueda transitar desde la situación de violencia hasta la búsqueda efectiva de protección y justicia. **III. El acceso a la justicia como obligación del Estado.** El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe interpretarse en relación con el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 1o., así como con el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 fortaleció expresamente el mandato constitucional de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y la igualdad de oportunidades en materia de trabajo. La medida propuesta encuentra sustento también en la legislación local especializada. La Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala establece como principios rectores la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad sustantiva, la dignidad, la perspectiva de género, la no revictimización, la reparación integral y el principio pro persona. El reconocimiento de un permiso laboral específico permite trasladar estos principios al espacio donde se desarrolla una parte fundamental de la vida cotidiana de las mujeres: el trabajo. **IV. Perspectiva de género y acceso efectivo a la justicia.** La perspectiva de género

obliga a identificar aquellos obstáculos jurídicos, administrativos o institucionales que, aun cuando aparentemente sean neutrales, producen efectos diferenciados sobre las mujeres. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que juzgar con perspectiva de género implica reconocer las situaciones de desventaja histórica que pueden afectar a las mujeres y adoptar medidas para evitar que las normas y prácticas institucionales produzcan efectos discriminatorios. La obligación estatal también encuentra fundamento en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), particularmente en las obligaciones relacionadas con la eliminación de la discriminación y el acceso efectivo de las mujeres a mecanismos de protección y justicia. La Recomendación General núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que los Estados deben garantizar que los sistemas de justicia sean accesibles, disponibles, de buena calidad, eficaces y capaces de proporcionar recursos efectivos a las mujeres. En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos y establece obligaciones estatales de prevención, sanción y erradicación. Por tanto, garantizar que una mujer pueda acudir a denunciar, solicitar protección o comparecer ante una autoridad sin perder salario, ni enfrentar consecuencias laborales, constituye una medida concreta para hacer efectivo el acceso a la justicia. **V. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo.** México ratificó en 2022 el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la

violencia y el acoso, instrumento que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. El Convenio resulta particularmente relevante para esta iniciativa porque dispone que los Estados deben reconocer los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo y, en la medida de lo razonablemente posible, mitigar sus efectos. La Recomendación 206 de la OIT contempla entre las medidas que pueden adoptar los Estados las licencias para las víctimas de violencia doméstica, modalidades de trabajo flexibles y medidas temporales de protección frente a la terminación de la relación laboral. La propuesta para Tlaxcala se encuentra, por tanto, alineada con un estándar internacional que reconoce que la violencia que ocurre fuera del centro de trabajo también puede afectar directamente la permanencia, seguridad y desempeño laboral de las personas trabajadoras. **VI. La necesidad de una medida específica.** La legislación laboral vigente establece en su artículo 37 nueve días de permiso anual con goce de sueldo para asuntos particulares. Sin embargo, la figura general no responde a las características de las actuaciones relacionadas con violencia. En primer lugar, muchas actuaciones son determinadas por las autoridades y pueden ser notificadas con poca anticipación. En segundo término, la trabajadora puede encontrarse en una situación de riesgo que requiere una respuesta inmediata. En tercer lugar, acudir a una Fiscalía, Centro de Justicia para las Mujeres, juzgado o autoridad administrativa puede implicar varias actuaciones sucesivas: presentación de denuncia, ratificación, ampliación de declaración, entrevista, valoración psicológica, dictamen pericial, audiencia, notificación, solicitud o seguimiento de medidas de protección y

diligencias relacionadas con el ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente. Finalmente, la utilización de los permisos ordinarios puede resultar insuficiente y obligar a la trabajadora a consumir una prestación destinada a asuntos particulares para atender una situación que constituye una obligación estatal de protección de derechos humanos. La iniciativa propone, por ello, crear una figura laboral específica. **VII. Contenido de la propuesta.** Se propone adicionar un artículo 37 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios para reconocer expresamente el derecho de las trabajadoras a un permiso de tres a cinco días hábiles, con goce íntegro de sueldo, cuando deban acudir ante autoridades competentes con motivo de: a)Presentar una denuncia o querrela por violencia familiar o de género; b)Ratificar, ampliar o dar seguimiento a una denuncia o declaración; c)Solicitar, tramitar o dar seguimiento a órdenes o medidas de protección; d)Comparecer a audiencias judiciales; e)Participar en diligencias ministeriales o judiciales; f)Acudir a la práctica, ratificación o ampliación de dictámenes periciales; g)Comparecer ante el Centro de Justicia para las Mujeres; h)Realizar actuaciones relacionadas con la protección o con el ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente y personas dependientes cuando dichas actuaciones deriven de hechos de violencia familiar o de género. El permiso deberá otorgarse sin afectación al salario, antigüedad, prestaciones, estímulos, vacaciones, evaluación del desempeño o cualquier otro derecho laboral. Asimismo, se establece la posibilidad de prórroga cuando la autoridad competente haya emitido una medida u orden de

protección cuya duración o ejecución requiera la continuidad de las actuaciones de la trabajadora. **VIII. Mecanismo de acreditación.** La iniciativa propone un mecanismo sencillo y respetuoso de la privacidad. Para acreditar la procedencia del permiso será suficiente presentar: El acuse de recepción de la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado o autoridad competente; La constancia de inicio del trámite ante el Centro de Justicia para las Mujeres; Una citación, requerimiento o constancia expedida por una autoridad ministerial, judicial, pericial o administrativa; La constancia correspondiente a la solicitud o seguimiento de una orden o medida de protección; o Cualquier documento oficial que permita acreditar la necesidad de comparecer ante una autoridad por hechos relacionados con violencia familiar o de género. La autoridad laboral no podrá exigir una narración de los hechos, copias de declaraciones, datos del agresor, información médica, pericial o cualquier otro dato que resulte innecesario para justificar la ausencia. **IX. Confidencialidad y protección contra represalias.** Uno de los elementos centrales de la propuesta consiste en impedir que el procedimiento para obtener el permiso se convierta en una nueva forma de exposición o revictimización. Por ello, los documentos deberán incorporarse a un registro administrativo de carácter confidencial y con acceso restringido exclusivamente al personal que intervenga en la administración del permiso. En el expediente laboral ordinario deberá asentarse únicamente la existencia del permiso y el fundamento de su procedencia, sin incorporar información sobre los hechos de violencia. La información deberá tratarse conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, el ejercicio del

derecho no podrá generar sanción, descuento salarial, cambio injustificado de adscripción, disminución de prestaciones, afectación de evaluación, hostigamiento, acoso, discriminación, terminación de la relación laboral o cualquier otra represalia. **X. Naturaleza de la medida.**

La medida tiene naturaleza laboral, administrativa y de protección de derechos humanos. No constituye una licencia por incapacidad médica, ni pretende sustituir las medidas de protección que corresponde emitir a las autoridades competentes. Su finalidad es garantizar que la mujer pueda ejercer derechos, que ya se encuentran reconocidos en el orden jurídico, particularmente los relacionados con la denuncia, la protección frente a la violencia y el acceso a la justicia. **XI. Impacto presupuestal.**

La presente iniciativa no contempla la creación de plazas, fondos, fideicomisos, unidades administrativas ni estructuras burocráticas adicionales. Tampoco establece una transferencia presupuestal específica. El permiso propuesto consiste en una prestación administrativa que justifica la ausencia de la trabajadora y mantiene el pago ordinario de su salario durante el periodo autorizado. Por ello, la medida no implica por sí misma una erogación extraordinaria distinta de las remuneraciones ordinarias contempladas en los presupuestos de las dependencias, poderes públicos, municipios y ayuntamientos. El costo institucional potencial de mantener una barrera laboral para acceder a la justicia debe contrastarse con la obligación constitucional y convencional del Estado de prevenir la violencia, garantizar la protección de las víctimas y evitar la revictimización. **XII. Derecho comparado y evolución legislativa.**

La propuesta se inscribe en una tendencia internacional orientada a reconocer que la violencia doméstica y de

género tiene consecuencias directas sobre la vida laboral. El Convenio 190 de la OIT y su Recomendación 206 reconocen expresamente la posibilidad de establecer licencias y otras medidas laborales para mitigar los efectos de la violencia doméstica. En el ámbito federal mexicano, durante la LXVI Legislatura se han presentado iniciativas orientadas a reconocer permisos o licencias laborales para mujeres víctimas de violencia de género. Una iniciativa presentada en 2025 propuso hasta quince días hábiles con goce de sueldo y protección contra despido, coacción, intimidación, discriminación o represalias. Asimismo, se han presentado propuestas para reconocer permisos laborales destinados a atender requerimientos de autoridades, lo cual demuestra una evolución legislativa hacia la protección de las personas trabajadoras que necesitan ausentarse para cumplir obligaciones jurídicas. La propuesta para Tlaxcala adopta una fórmula más focalizada: no crea una licencia abierta o indeterminada, sino un permiso vinculado a actuaciones oficiales derivadas de violencia familiar o de género o de representación de alguna niña, niño o adolescente, acreditado mediante documentos emitidos por las autoridades correspondientes.

XIII. Transversalidad de género. La transversalidad de género implica que la perspectiva de igualdad y no discriminación se incorpore en las políticas, normas y procedimientos de todas las instituciones públicas, no únicamente en aquellas especializadas en derechos de las mujeres. En este caso, la transversalidad significa que la protección de las mujeres víctimas de violencia debe alcanzar también el ámbito laboral. Una mujer puede tener reconocida legalmente la posibilidad de denunciar, solicitar una orden de

protección, o acudir a una audiencia en el ejercicio de la representación de alguna niña, niño o adolescente; sin embargo, ese derecho será materialmente limitado si para ejercerlo debe arriesgar su salario o su empleo. La reforma busca cerrar esa brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su ejercicio efectivo. **XIV.**

Beneficios de la reforma. La aprobación de la presente iniciativa permitiría: 1. Facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia o las que ostentan la representación legal de alguna niña, niño o adolescente a las instituciones de procuración e impartición de justicia. 2. Evitar descuentos salariales derivados de actuaciones oficiales relacionadas con violencia o de representación legal. 3. Reducir el riesgo de represalias laborales. 4. Evitar que las mujeres deban utilizar sus permisos ordinarios para atender procedimientos derivados de violencia o de representación legal. 5. Fortalecer la confidencialidad de las víctimas. 6. Reducir obstáculos institucionales para denunciar. 7. Incorporar la perspectiva de género al régimen laboral de las personas servidoras públicas. 8. Armonizar la legislación laboral estatal con los estándares constitucionales y convencionales de igualdad sustantiva, acceso a la justicia y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. 9. Reconocer que la violencia familiar también produce consecuencias en el mundo del trabajo. 10. Fortalecer la respuesta institucional del Estado frente a la violencia contra las mujeres. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA:** la fracción IV del artículo 47 y; se **ADICIONAN:** el párrafo tercero al artículo 37, el artículo 37 BIS, todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 37. ... a IV... ..**

Los permisos previstos en el presente artículo se otorgarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 BIS de esta Ley. (SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37). **ARTÍCULO 37 BIS.** Las trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios tendrán derecho a un permiso con goce íntegro de sueldo de hasta tres días hábiles cuando la naturaleza del trámite o diligencia así lo requiera, para ausentarse a realizar comparecencias o actuaciones ante autoridades competentes por hechos relacionados con violencia familiar, de género o en el ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente. Cuando la ejecución de una medida u orden de protección exija la presencia continuada de la trabajadora, el permiso podrá prorrogarse, sin que la suma de los permisos y sus prórrogas exceda de un máximo de diez días hábiles dentro de un mismo ejercicio fiscal. Para la procedencia del permiso bastará presentar el documento u oficio emitido por la autoridad correspondiente que acredite la diligencia. En ningún caso se exigirá la narración de los hechos, copia de las actuaciones ni datos del agresor. La información presentada se tratará con estricto carácter confidencial y el ejercicio de este derecho no podrá generar descuentos salariales, sanciones ni represalia laboral alguna. **ARTÍCULO 47.** Son derechos de los servidores públicos: I. a III. ... IV.

Disfrutar de licencias, permisos, estímulos y recompensas en los términos de esta Ley, incluyendo el permiso con goce íntegro de sueldo previsto en el artículo 37 Bis para las trabajadoras que deban acudir ante las autoridades por hechos relacionados con violencia familiar, de género, o en ejercicio de la representación de los derechos de alguna niña, niño o adolescente; **V. ... TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Poderes del Estado

y los Municipios deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos y normatividad interna para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. **ARTÍCULO TERCERO.** Los Poderes del Estado y los

Municipios deberán difundir entre las personas servidoras públicas el contenido del presente Decreto y los mecanismos para hacer efectivo el derecho reconocido. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas

aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA**

RUIZ GARCÍA. INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Es cuanto Presidente;

Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, buenos días a todos los presentes, con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. Detrás de cada pieza de talavera, de cada tallado de madera, de cada figura de hoja de maíz o bordado textil, hay una persona. Hay una familia que hereda una técnica, un taller que resistió décadas y una comunidad que reconoce lo que sus manos crean, las artesanías tlaxcaltecas, no son simples mercancías, son memoria viva, identidad, economía familiar y patrimonio cultural. Por eso hoy hago uso de esta Tribuna para presentar una Iniciativa que Reforma y Adiciona la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala. Esta Ley fue publicada en el 2004. Tuvo el mérito de afirmar que el trabajo de los artesanos simboliza parte de la identidad tlaxcalteca, pero solo se quedó en una afirmación. No reconoció a las personas artesanas como portadoras de patrimonio cultural vivo. No creó mecanismos para proteger su autoría ni la autenticidad de sus piezas y no les dio voz real en las decisiones que les afectan. Veinte años después el mundo cambió. Hoy enfrentamos la venta digital, el plagio de diseños, la reproducción industrial de piezas tradicionales, el intermediarismo

abusivo y la pérdida de la transmisión entre generaciones. Y hay un problema que todos hemos visto en nuestras ferias, en las fiestas patronales, en los mercados y paradores turísticos: en los mismos espacios que el estado y los municipios crearon para proteger la artesanía, se vende mercancía de fabricación industrial como si fuera artesanía tlaxcalteca. Compañeras y compañeros, una pieza hecha en serie, a la que solo se le puso pintura o empaque, compite en el mismo pasillo con una pieza que costó semanas de trabajo y generaciones de conocimientos. El daño es doble: se hunde el precio justo de la artesanía auténtica y se engaña al comprador, y después ya no vuelve a pagar lo que vale una pieza verdadera. Lo más grave es que muchas veces son recursos públicos los que terminan subsidiando la exhibición de productos que nada tienen de artesanal. Esta iniciativa responde a ese problema y lo hace con responsabilidad jurídica. Sabemos que los Artículos 117 y 131 de la Constitución Federal prohíben a los estados restringir la circulación de mercancías por su procedencia. Por eso esta reforma no prohíbe vender ningún producto en Tlaxcala. Lo que hace es algo que sí nos corresponde.

PRIMERO. Define con precisión qué es una artesanía y excluye de esa definición la producción industrial o en serie, se fabrique donde se fabrique. **SEGUNDO.** Establece que los espacios artesanales oficiales, los que el Estado y los municipios organizan, financian o autorizan, están reservados a la artesanía de producción propia. **TERCERO.** Exigir la verdad sobre quién hizo la pieza, con qué técnica y en dónde. Los criterios atienden solo a la naturaleza de la pieza, a su autoría y a la veracidad de la información, nunca a la nacionalidad, al origen étnico o al lugar de residencia de nadie. Para que no quede

duda, incorporamos una cláusula expresa de salvaguarda competencial. Los ejes de la reforma son claros. Actualizamos la denominación para que sea la Ley de Fomento, Protección, Salvaguarda y Desarrollo del Patrimonio Artesanal del Estado de Tlaxcala. Corregimos el desfase institucional. Sustituimos la referencia al antiguo fideicomiso por la Casa de Artesanías de Tlaxcala, conforme a su adscripción actual a la Secretaría de Turismo. Reconocemos derechos a las personas artesanas: a ser reconocidas por su autoría, a recibir un pago justo, a contar con asesoría jurídica y a ser consultadas. Creamos el inventario estatal de patrimonio artesanal tlaxcalteca y planes de salvaguardia para las ramas en riesgo de desaparecer. Creamos el distintivo de autenticidad artesanal tlaxcalteca para que quien compre sepa que lo que se lleva es auténtico. Creamos el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal, integrado mayoritariamente por personas artesanas, que dejen de ser invitadas y pasen a ser quienes decidan. Impulsamos escuelas taller y un programa de maestras y maestros artesanos para que los oficios no mueran con quien los domina y establecemos consecuencias reales: retiro de mercancía, suspensión del distintivo y multas con parámetros ciertos, siempre con derecho de audiencia y debido proceso. Además, durante el primer año a las personas artesanas registradas se les acompañará con orientación y capacitación antes que con sanción. No queremos castigar al artesano, queremos protegerlo. También convocamos a los ayuntamientos con base en el artículo 115 constitucional, para que incorporen estas reglas en sus reglamentos de mercados y ferias, porque ahí, en el pasillo de la feria, es donde la ley tiene que funcionar. Tlaxcala tiene motivos de orgullo.

La talavera de San Pablo del Monte forma parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, reconocido por la UNESCO. Pero ese reconocimiento nos obliga. Lo mismo merecen la madera, el barro, los textiles, las hojas de maíz y las fibras naturales. Esta reforma no busca burocratizar el trabajo artesanal, busca darle las herramientas para defender su autenticidad, elevar su valor y asegurar que los saberes de nuestras comunidades no sean explotados sin reconocimiento para quienes los preservan. Queremos pasar de una política centrada en la pieza a una política centrada en la persona artesana, en su comunidad y en la justicia económica. Hoy lo que está en juego es parte de lo que somos como tlaxcaltecas. Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** La denominación de la Ley; la denominación del Título Primero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 37, la denominación del Título Segundo, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50; **SE ADICIONAN:** Las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 4, así como los artículos 4 Bis, 4 Ter, 11 Bis, 11 Ter, 11 Quáter, 11 Quinquies, 14 Bis, 15 Bis, 19 Bis, 24 Bis, 25 Bis, 26 Bis, 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quáter, 37 Bis, 37 Ter, 37

Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexies, 39 Bis, 40 Bis, 49 Bis, 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter, 50 Quinquies, 50 Sexies y 50 Septies, todos de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. FOMENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO ARTESANAL TLAXCALTECA. Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y **observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tienen por objeto reconocer**, proteger, preservar, **salvaguardar**, fomentar, incentivar. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo deberá armonizar el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **TERCERO.** La Casa de las Artesanías de Tlaxcala deberá instalar el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca en un plazo no mayor a noventa días naturales. **CUARTO.** La Casa de las Artesanías deberá emitir los lineamientos del *Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca* en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales. **QUINTO.** El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca deberá iniciar su integración dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **SEXTO.** El Ejecutivo Estatal deberá prever, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, recursos suficientes para la implementación progresiva de la presente reforma, sujeto a

disponibilidad presupuestaria. **SÉPTIMO.** Las referencias hechas en la legislación vigente al Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala deberán entenderse referidas a la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, en tanto se realiza la armonización normativa correspondiente. **OCTAVO.** La Casa de las Artesanías deberá emitir los lineamientos de admisión, verificación y señalización a que se refieren los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **NOVENO.** Los ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos de mercados, comercio en la vía pública, ferias y espectáculos con lo dispuesto en los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **DÉCIMO.** Durante el primer año de vigencia del presente Decreto, las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis que sean cometidas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal se sancionarán únicamente con amonestación, orientación y capacitación, salvo reincidencia o dolo acreditado. **DÉCIMO PRIMERO.** La Casa de las Artesanías implementará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un mecanismo de verificación digital del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca vinculado al Registro Estatal de Personas Artesanas. **DÉCIMO SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los

01 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **SUSCRIBE, DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; enseguida la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, **CON SU VENÍA PRESIDENTE, BUENOS DÍAS A TODAS Y TODOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe la presente iniciativa, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Adicionan Diversas Disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para crear el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El 23 de abril del año 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad en el ejercicio del presupuesto de los Congresos estatales. Para efectos de la presente propuesta legislativa, se transcribe el artículo 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución Federal, reformado: Para dar operatividad y eficacia a la reforma del artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal previamente transcrito, en el régimen transitorio de dicho decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso lo siguiente:

TRANSITORIOS. *Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026. Séptimo. - Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población*

dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

De este modo, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio antes citado, esta Legislatura, el 10 de agosto del 2026, aprobó el Decreto 285, por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En lo que aquí interesa, se transcriben los siguientes artículos reformados en materia de reducción presupuestal del Poder Legislativo de Tlaxcala:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. ARTICULO 54.- ... I. a XII. ... XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para el ejercicio anual del Congreso. El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado; TRANSITORIOS. ARTÍCULO CUARTO. En caso de que se generen economías o ahorros presupuestarios, con motivo de la aplicación del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se podrá advertir de las disposiciones constitucionales transcritas, esta Legislatura no se ajustó exactamente a los términos ordenados por el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma constitucional publicada el 23 de abril del 2026, ya que, la reforma que realizó este Congreso del

Estado, **omitió definir la forma en que se deberán distribuir** los recursos que se obtengan con motivo de la reducción al presupuesto de egresos del Congreso de Tlaxcala. En efecto, no basta que el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Local, diga solamente que *“en caso de que se generen economías o ahorros presupuestarios, con motivo de la aplicación del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Dicha redacción se estima insuficiente, pues genera ambigüedad, discrecionalidad e inseguridad jurídica en cuanto a la forma en que este Congreso destinará los recursos de que se dispondrán con motivo de la reducción de su propio presupuesto, puesto que, como se estableció en el propio dictamen de reformas a la Constitución Política de Tlaxcala, el presupuesto del Poder Legislativo de Tlaxcala, se encuentra excedido del límite presupuestal del 0.70% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026. Por ello, la anterior reforma implicara un recorte presupuestal de 293 millones de pesos al Poder Legislativo. Ello es así, debido a que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, es de 30 mil 86 millones 79 mil 28 pesos, por lo tanto, el 0.70 por ciento de dicho presupuesto, equivale a 210 millones 602 mil pesos, que es el monto que recibirá como presupuesto la próxima Legislatura. En consecuencia, si el presupuesto asignado a esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2026, fue de 503 millones 506 mil

250 pesos, y aplicando la reducción ordenada al 0.70 por ciento, se obtiene, como ya se dijo, un ahorro de **293 millones de pesos**. Conforme a las consideraciones antes expuestas, se obtiene que los 293 millones de pesos que se obtendrán como resultado de la reducción del presupuesto de egresos de la Legislatura de Tlaxcala, **no es una cantidad imprecisa o incierta, sino que es la cantidad exacta y concreta, que corresponde a la reducción del presupuesto de esta Legislatura, al exceder del 0.70 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado y que, por mandato constitucional, debe destinarse al *patrimonio de la hacienda pública de cada municipio*, por lo que, Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población**. En consecuencia, no es un cheque en blanco a favor del Gobierno del Estado, es decir, la persona titular del Poder Ejecutivo local carece de facultades para disponer y decidir discrecionalmente el destino de esos 293 millones en el Presupuesto de Egresos que remita a este Congreso local, pues el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto señalado, ordena expresamente que las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes **a la hacienda pública municipal** y los Congresos los presupuestarán para **obras de infraestructura pública en beneficio de la población**, por lo que, se insiste, el Gobierno estatal no cuenta con facultades para definir el destino de estos recursos en el proyecto de Presupuesto de Egresos que remita a esta Soberanía. Las reformas constitucionales federal y local mencionadas, no tenían necesariamente que establecer cantidades concretas de reducción al presupuesto de las legislaturas

locales con motivo de las propias reformas, toda vez que se trata de reglas generales emitidas para limitar el ejercicio presupuestal de las legislaturas, en cambio, será hasta el respectivo Presupuesto de Egresos cuando deba realizarse el cálculo concreto para determinar a cuánto asciende la cantidad a reducir y destinar el excedente a la hacienda municipal, pero para que ello ocurra, no basta que se establezca la norma general sobre el destino de dichos recursos a reducir, **sino que tienen que establecerse las normas específicas que permitan dar cauce al destino de dichos recursos en el procedimiento de asignación presupuestaria** regulado en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anterior, la presente propuesta legislativa propone la distribución de esos 293 millones de pesos a favor de los sesenta municipios del Estado, conforme a los criterios de equidad y proporcionalidad, y ***garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad***, mediante la creación de un Fondo Participable establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que se denominará **Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala**. Como se mencionó, este Fondo se financiará con los recursos que se obtengan del recorte al presupuesto del Poder Legislativo del Estado, recorte que ascenderá a 293 millones de pesos, y que se fijará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se incrementará año con año, de acuerdo al crecimiento de la Recaudación Federal Participable. La distribución de los recursos del Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se realizará de la siguiente forma: I. Un monto equivalente al 50% de los recursos del Fondo se

distribuirá en partes iguales entre los sesenta municipios del Estado (criterio equitativo). II. El 50% restante se distribuirá entre los municipios de manera proporcional al número de habitantes de cada municipio, tomando como base los resultados del último censo de población publicados por el INEGI. Para cumplir el mandato constitucional del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto referido, la presente iniciativa propone que los recursos del Fondo, se etiqueten para la ejecución de obras públicas que benefician directamente a la población de los municipios y sus comunidades, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural, mejoramiento de caminos, calles, avenidas y carreteras, así como su mantenimiento y rehabilitación. Los recursos de este Fondo serán ejecutados por los municipios y su distribución en dichos proyectos dependerá de la priorización de obras que realicen los respectivos Ayuntamientos. Los montos que resulten, serán ministrados en forma mensual a los sesenta municipios del Estado. Resulta oportuno destacar la crisis presupuestaria en que se encuentran los municipios de nuestro Estado en materia de obra pública, toda vez que, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, se eliminaron todos los subsidios federales a favor de los municipios del país, previstos en el Ramo General XXIII, destinados para inversión pública en los municipios. Lo que significa que, actualmente, los ayuntamientos ya no cuentan con recursos extraordinarios para ejecutar obra pública. Por ello, hoy en día, el único fondo con que cuentan los municipios para ejecutar obra pública es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), el cual resulta insuficiente para cubrir la demanda

de obras y proyectos que los presidentes de comunidad y ciudadanos solicitan a sus respectivos ayuntamientos. Ante esa insuficiencia presupuestal, acuden de manera recurrente a este Congreso, a fin de solicitar apoyo financiero para la ejecución de obras que consideran de urgente realización en sus comunidades. Ante este difícil escenario, la presente propuesta legislativa constituye un apoyo invaluable muy oportuno para los sesenta ayuntamientos de nuestro Estado que han sido marginados presupuestalmente por el Gobierno Federal y Estatal en materia de infraestructura pública. Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se ADICIONA** al Título Décimo Quinto “Coordinación Hacendaria”, el Capítulo VI Bis, denominado “De los Fondos de Aportación Estatal”, y los artículos 523-D, 523-E, 523-F, 523-G y 523-H, al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** En atención al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado el diez de agosto del año dos mil veintiséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el Presupuesto de

Egresos del Estado de Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2027, por única vez, el Fondo Estatal para la Infraestructura Municipal de Tlaxcala, se constituirá por noventa y siete millones de pesos, toda vez que la reducción al presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicara únicamente de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2027, conforme lo establece el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2026. **TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Es cuanto presidente. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Enseguida la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, oficio número **LXIV/3ro/PMD/SSP/DPL/0001/2026**, que dirige la Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva

del **Congreso del Estado de Guerrero**, a través del cual informa que se declaró legalmente constituido el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, oficio sin número que dirige la C. Patricia Hernández Lima, Presidenta de Comunidad de la población de San Miguel Tlamahuco, municipio de Totolac, a través del cual informa la indebida imposición en su contra de medidas cautelares por parte del Órgano Interno de Control y la Autoridad Investigadora del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, copia del escrito que suscriben Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala, por el que realizan diversas manifestaciones y peticiones a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1. Lectura del acta de la sesión anterior. 2. Lectura de la correspondencia por este Congreso del Estado. 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **diecinueve** minutos del día **diecisiete** de septiembre de

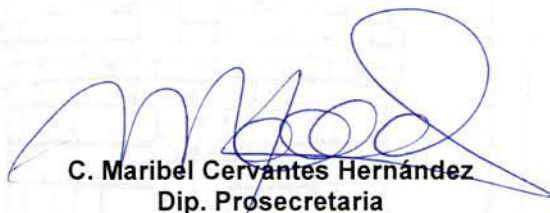
dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
Dip. Secretaria



C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.